

Lineamientos

Técnico

Procedimentales

Lineamientos Técnico-Procedimentales para la Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México.

- PRIMERO.** La enajenación de bienes, comprenderá únicamente aquellos automotrices y equipos de cómputo que se encuentren depositados en las Bodegas del Instituto.
- SEGUNDO.** La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes al Programa de Enajenación, correrán a cargo de la Junta General del Instituto, quien figurará como Organismo Ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar y legitimar todas y cada una de sus etapas.
- TERCERO.** La Junta General, a través de la Dirección de Administración, procederá a elaborar e integrar un inventario pormenorizado de los bienes automotrices y equipos de cómputo que sean susceptibles de enajenación dentro del Programa, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes datos:
- 1.- Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color, número de motor y número de placas, en su caso);
 - 2.- Número de inventario;
 - 3.- Estado físico y material en que se encuentran;
 - 4.- Precio original de adquisición; y,
 - 5.- Lugar de depósito.
- CUARTO.** La Dirección General girará instrucciones precisas a la Dirección de Administración, para que de manera formal sean puestos a disposición virtual, real y jurídica, de la Junta General, los bienes automotrices y equipos de cómputo relacionados con el Programa de Enajenación, adjuntando la documentación soporte (facturas originales) de su adquisición, con el objeto de corroborar su propiedad a favor del Instituto y de preparar lo procedente, para elaborar y firmar por quien legítimamente le corresponda el título correspondiente, para garantizar al adquirente la legal propiedad del bien que le haya sido enajenado.
- QUINTO.** La Junta General a través de la Dirección de Administración, realizará el inventario definitivo de los bienes sujetos al Programa de Enajenación y procederá a ordenar la

elaboración del avalúo correspondiente, mismo que será practicado por Institución calificada, que disponga de peritos valuadores capacitados, con registro oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTO. La Dirección General contratará a la institución que cuente con la capacidad legal, profesional y técnica en los términos arriba mencionados para la realización de avalúos individuales de cada uno de los vehículos automotrices y equipo de cómputo, sujetos al programa de enajenación a efecto de determinar el monto de cada uno de ellos.

SEPTIMO. La Junta General deberá tomar como precio base de las operaciones individuales de los bienes muebles, objeto del Programa de Enajenación, el monto del avalúo que otorgue la Institución contratada para tal efecto; quedando impedida para negociar a la alza o a la baja.

OCTAVO. Previa su determinación de integración de los bienes a subastarse, la Junta General procederá a formular su cuadro de costeo y la calendarización de la venta pública respectiva, previendo sus fechas de ejecución, de acuerdo al número de unidades a enajenarse o de lotes, en su caso, para proyectar la elaboración de convocatorias y la preparación de las ventas.

NOVENO. Una vez realizado lo señalado en el inciso precedente, se remitirá a la Unidad de Contraloría Interna, mediante oficio, la documentación soporte que servirá para las ventas a desarrollarse, a efecto de que pronuncie su validación correspondiente, respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

DECIMO. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, intervendrá para revisar en el curso del plazo que dure la venta de los bienes, supervisando y vigilando que se cumpla con los presentes lineamientos, debiendo ser informada periódicamente por la Dirección General.

**DECIMO
PRIMERO:**

Una vez aprobado el Programa y los presentes Lineamientos por el Consejo General, se procederá a efectuar la publicación de la Convocatoria correspondiente, por una sola vez, en la Gaceta del Gobierno y cuando menos un diario local de mayor circulación y otro nacional, en la que se precisará como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre del Organismo Ejecutor;
2. El número de la Convocatoria y el objeto de la venta;
3. Determinación del giro o calidad que deberán reunir las personas físicas o morales a quien va dirigida la convocatoria;
4. Descripción genérica y/o específica de los bienes;
5. Cantidad y tipo de bienes, así como el precio de los mismos, de acuerdo a su avalúo y conformación unitaria;
6. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; y,
7. La información relativa al lugar, plazo, horario y requisitos que deberán observar los interesados para inscribirse y obtener las bases de la venta, así como el costo de las mismas, en su caso.

DECIMO

SEGUNDO: La venta deberá ser convocada para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio, producto del avalúo, que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.

DECIMO

TERCERO Tan pronto como el comprador hubiere cumplido, enterando a la Dirección de Administración, con el finiquito del precio total de los bienes adquiridos, debiendo retirarlos en el momento en que le sean puestos a su disposición.

DECIMO

CUARTO: La Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado en el artículo 102, procederá como representante legal del Instituto, a ceder en propiedad las facturas correspondientes de los bienes automotrices que vayan enajenándose por el Instituto, y/o en su caso, a expedir el documento legal de propiedad que corresponda respecto de los equipos de cómputo que se enajenen, en el supuesto de que estos hayan sido adquiridos de manera consolidada por este Instituto, y por ende se carezca de facturas individuales para poder transmitirse por medio de la cesión de derechos de propiedad correspondiente.

DECIMO

QUINTO: La Junta General a través de la Dirección General, enajenará los bienes, objeto del Programa que se adjunta, conforme las condiciones de pago que fije la Dirección General.

DECIMO

SEXTO: La Junta General llevará a cabo la venta de los bienes en un plazo de tres meses, a partir de la aprobación del Programa por el Consejo General, debiendo informar de sus resultados y de las cantidades obtenidas oportunamente al Consejo General.

DECIMO

SEPTIMO: La venta pública, objeto del presente Reglamento, se llevará a cabo en dos fases:

La primera, se efectuará en favor de los Servidores Electorales; y éstos no podrán adquirir más de un vehículo y un paquete unitario de cómputo.

En la segunda fase, si hubiere bienes sobrantes, al público en general.

Los integrantes del Consejo General podrán participar en la primera fase del Programa, en las condiciones que en ella se indican.